



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia  
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2023-12-18

Total de Procesos : **67**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700268	CIVIL- DIVISORIO	GLADYS RODRIGUEZ GNGORA	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES	2023-12-15	1
201900156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-12-14	2
201900434	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA INES MOSQUERA OCHOA	ARGEMIRO CATAO AGREDO Y OTROS	2023-12-15	1
201900516	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAO GARCIA	PRIVECO SAS Y OTROS	2023-12-14	1
202000178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-12-14	1 y 2
202000312	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO HERRERA PINZON	2023-12-15	1
202100136	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	JESUS ALBERTO HERNANDEZ RONDON	2023-12-15	1
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DE JESUS BARRETO DE MERCHAN	2023-12-15	1
202100156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	IRMA YOLANDA CARRANZA MARTINEZ Y OTRA	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	2023-12-15	1
202100197	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	VIRGINIA BOHORQUEZ ORJUELA	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-12-15	1
202100250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS	2023-12-15	1

202200014	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS	JULIO CESAR RINCON ARANGO Y LINA MARCELA OROZCO ANGEL	2023-12-14	1
202200041	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CAMILO GARCIA	VICTOR JULIO RODRIGUEZ MOJICA	2023-12-15	1
202200048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALCIBIADES BERDUGO GRASS	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ	2023-12-15	2
202200078	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-12-15	1
202200165	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	RUDI STELLA VELA	2023-12-14	1
202200171	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	DAVID GARCIA RODRIGUEZ	ALFONSO HUERTAS CAVIEDES	2023-12-15	1
202200333	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CIRO AMAYA SUAREZ; ALVARO AMAYA SUAREZ; MISAEL AMAYA SUAREZ	FABIOLA AMAYA SUAREZ	2023-12-14	1
202200341	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	SILVERIO COGOLLO BARRERA	LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE	2023-12-15	1
202200358	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BLANCA LUZ GOMEZ MONTAO	WILFER EDUARDO MATALLANA GOMEZ	2023-12-15	1
202200409	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	ULISES MEDEROS HERNANDEZ Y GLORIA E. LOPEZ ALVARADO	2023-12-14	1
202200443	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-12-15	1
202200466	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JOSE HERNANDO LOZADA LARA CC 80036850	2023-12-15	1
202200490	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CELSO VASQUEZ VARGAS	DURFAY CAMPIO RODRIGUEZ	2023-12-15	1
202300027	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUCIA VELANDIA MENDEZ	SIMEON LUGO MORENO	2023-12-15	1
202300028	CIVIL- POSESORIO	SILVANO CASTILLO SIERRA	ALBERTO CARDONA	2023-12-15	1
202300100	CIVIL- PROCESO MONITORIO	MARCELA GARCIA GAONA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-12-14	1 y 2
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	ALICIA GAONA DE GARCIA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-12-15	1
202300129	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE ELIECER SALINAS MUOZ	WINDY PAOLA SALINAS PINZON	2023-12-15	1
202300163	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS	ILSAMAR SUAREZ ROJAS Y OTROS E INDETERMINADOS	2023-12-14	1
202300203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA	CONDominio CAMPESTRE LA TRAVIATA I Y II P.H.	2023-12-15	1

202300207	CIVIL- VERBAL	YEINNY CAROLINA GARZON URREGO Y OTROS	CARLOS AUGUSTO LOPEZ OROZCO	2023-12-15	1
202300223	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: RICARDO PEREZ VELASQUEZ	MARGARITA PEREZ RAMIREZ	2023-12-15	1
202300227	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y SILVIA J. GONZALEZ PALOMINO	ALIRIO SALDAA CRUZ	2023-12-15	1
202300235	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ALVARO SAENZ C.C. No. 361332	GLORY ESTEFANIA SAENZ SANCHEZ	2023-12-15	1
202300239	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOS DE LOS SANTOS HERRERA VELOZA CC. 3072621	ORLANDO HERRERA PINZON	2023-12-15	1
202300274	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ADAN VARGAS MARTINEZ	GLADYS AMANDA GUERRERO TORO Y OTROS	2023-12-15	1
202300285	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	HERNAN HUERTAS QUIROGA	MARCO AURELIO PATIO CRUZ	2023-12-14	1
202300302	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANA BEATRIZ CHAVEZ DE MALAGON	JORGE ANTONIO MALAGON CHAVEZ	2023-12-15	1
202300341	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	PARMENIO OTALORA HERNANDEZ	2023-12-14	1 y 2
202300349	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio NUEVA ZELANDA P.H.	JAIRO ENRIQUE CALDERON HIGUERA	2023-12-14	1
202300365	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	OVER YESID BOHORQUEZ MUNAR	2023-12-13	1
202300375	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	OCTALIO LOZANO DE LA TORRE	CONSUELO QUEVEDO MAHECHA REP. POR JUANITA RAMOS QUEVEDO	2023-12-15	1
202300388	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE GUARRUZ 1	JORGE ULISES CRISTANCHO GORDILLO	2023-12-15	1
202300396	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	MARCO TULIO HERNANDEZ VILLABON	MARIA SOBEIDA MARTINEZ SANABRIA	2023-12-14	1
202300399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	OSCAR GONZALEZ RUIZ	2023-12-15	1
202300417	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	CAMILO TORRES CORONADO	OLGA YANNINY MARTINEZ	2023-12-14	1
202300418	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	ENEL COLOMBIA SA ESP	HEREDEROS DE SIMON TOVAT VARGAS.	2023-12-15	1
202300420	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	ENEL COLOMBIA SA ESP	MARIA ANDREA PALACIO TORO	2023-12-15	1
202300422	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ	FEDERMAN RIQUET RIVERA	2023-12-14	1
202300426	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LEIDY KATHRINE VASQUEZ BALLEEN	INSTITUCIN EDUCATIVA NUEVO GIMNASIO LOS OCOBOS LA MESA	2023-12-15	1

202300427	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JORGE ENRIQUE VARGAS ARIAS	ISABEL VARGAS RINCON	2023-12-15	1
202300436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BARRERA VEGA INVERSIONES SAS	JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA	2023-12-15	1 y 2
202300437	TUTELA- TUTELA - SALUD	LADY ALEJANDRA MONROY HUERTAS	COMPENSAR EPS	2023-12-15	1
202300442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PEDRO PABLO AVILA CORREA	ANA OLIVIA AVILA CORREA	2023-12-15	1
202300446	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	IMELDA GRANDAS AMADO	GABRIEL HERNANDO GUASCA CASTILLO	2023-12-15	1
202300448	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	KAREN DAYANA GARAVITO GALINDO	EDUARDO ARTURO GARAVITO VALDERRAMA	2023-12-15	1
202300474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS	CONJUNTO CAMPESTRE PIE DE MONTE P.H.	2023-12-14	1
202300477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOAQUIN ELIAS GUZMAN HERRERA	JOSE LUIS MARTINEZ RONDON	2023-12-14	1 y 2
202300478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA	2023-12-14	1
202300513	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LINA PATRICIA CAVIEDES VARGAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-12-15	1
202300518	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LIGIA RUIZ DIAZ	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA	2023-12-15	1
202300828	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	JAIME ANTONIO TORRES BORRERO	JUANITA RAMOS QUEVEDO	2023-12-14	1
202302073	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAFAEL RICARDO SALAZAR	2023-12-15	1
202302078	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	EMPRESA SANDIA KAPITAL SAS	JORGE ENRIQUE CARDOZO LUNA	2023-12-15	1
202302081	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	LUIS ARTURO VERANO GONZALEZ	MARIA ISABEL GOMEZ TUNJANO	2023-12-15	1
202302086	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	OMAIRA GARZON SANCHEZ	HECTOR GARZON SANCHEZ	2023-12-15	1

---

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**

**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GLADYS RODRIGUEZ GONGORA
Demandados	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES
Radicación:	253864003001 2017 00268 00
Decisión:	Reconoce sucesión procesal

Para resolver sobre las solicitudes y documentos allegados el Despacho **CONSIDERA:**

Se allega información sobre el fallecimiento del demandado MARCO ANTONIO RIVERA TORRES (q.e.p.d.), a la vez que se solicita en *folio 391*, se realice la sucesión procesal en favor de LUZ MARINA RIVER HUERTAS (C.C. 51.717.304); RUTH MELIDA RIVERA HUERTAS (51.871.398) MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS (C.C. 79.746.642) BLANCA INES RIVERA HUERTAS (51.840.623) MARIA DEL CARMEN RIVERA NAJAR (23.474.059) quienes afirman ostentar la calidad de hijos del demandado.

La normatividad aplicable a la actuación invocada en el tenor del Art. 68 de la Ley 1564 de 2012 que al referirse a la sucesión procesal estableció: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.*

(...)

Se debe tener en cuenta que el término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el Art. 70 *ibídem* establece: *"IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En esta misma línea, frente al derecho de sucesión, se tiene que el mismo se encuentra regulado en el Libro Tercero del Código Civil cuya finalidad es que las personas puedan ser sucedidas por sus herederos en todos los derechos y obligaciones que hacían parte de su patrimonio. Se trata de un derecho cuyos beneficiarios de manera parcial pueden ser modificados por el causante, como manifestación de la autonomía de la voluntad, sin que exista normativa que establezca excepciones a este fenómeno cuando se trate de reclamar la adjudicación

de los derechos litigiosos perseguidos. Sobre el particular, es dable indicar que la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial, por lo cual el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. De suerte que, al fallecer una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial. De este modo, se encuentra acreditada debidamente la muerte del Sr. MARCO ANTONIO RIVERA TORRES (q.e.p.d.) quien sería beneficiado con el pago del producto de la venta del bien inmueble en proporción al porcentaje de participación en la comunidad y, ante tal suceso los llamados a continuar con el disfrute de sus derechos son quienes acreditan la calidad de herederos.

Se avizoran también en el expediente memoriales y mandatos constituidos para representar a los extremos procesales.

Y aunque la señora RUTH MÉLIDA RIVERA HUERTAS, confiere mandato para ser sucesora procesal del demandando, lo cierto es que no allega documento válido que acredite parentesco.

Hace claridad el despacho que el proceso fue radicado en el año 2017; por tanto, se trata de un expediente físico, el cual puede ser consultado en las instalaciones del despacho dado que el proceso de digitalización adelantado por la rama judicial no consumó que el mismo fuese cargado en la nube, en este punto se insta a las partes para todos y cada uno de los memoriales que se envíen al juzgado sean copiados a la contraparte conforme a la lealtad procesal y a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Como quiera que se encuentra acreditada la defunción del señor MARCO ANTONIO RIVERA TORRES, así como el parentesco de los interesados, al tenor de lo dispuesto en Art. 68 del CGP el Juzgado tiene a los señores de LUZ MARINA RIVER HUERTAS (C.C. 51.717.304); MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS (C.C. 79.746.642) BLANCA INES RIVERA HUERTAS (51.840.623) MARIA DEL CARMEN RIVERA NAJAR (C.C. 23.474.059) como sucesores procesales del demandado, con todas las implicaciones legales.

**SEGUNDO:** Los sucesores procesales aquí reconocidos toman el proceso en el estado en que se encuentra.

**TERCERO:** No se accede al reconocimiento como sucesora procesal de la señora **RUTH MÉLIDA RIVERA HUERTAS** toda vez que no acredito válidamente su parentesco con el demandante.

**CUARTO:** Se RECONOCE a JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, abogado, como apoderado de MARIA DEL CARMEN RIVERA NAJAR, LUZ MARINA MARCO JAVIER, RUTH MEDLIDA, BLANCA INES RIVERA HUERTAS para los fines y para los efectos del poder conferido.

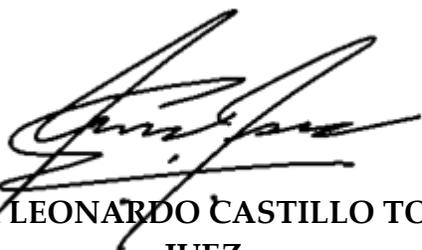
**QUINTO:** Se RECONOCE a NADIN LOZANO NAVARRETE, abogado, como procurador judicial de AVANZA PROPERTY SAS, para los fines y en los términos del poder conferido.

**SEXO:** No se accede a la solicitud de remisión de la totalidad del expediente digital por las razones expuestas, en su lugar compártanse las piezas digitalizadas y de ser necesario el memorialista informe con precisión las actuaciones requeridas para proceder a su envío.

**SÉPTIMO:** TOMESE nota de la existencia de otro heredero, señor JOSE MOISES RIVERA HUERTAS, de quién no se ha allegado prueba que acredite tal calidad como tampoco ha acudido al proceso ni en nombre propio ni a través de apoderado.

En firme esta providencia vuelva las diligencias al despacho par fijar fecha para la almoneda.

NOTIFIQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38690170726f4bc8d0f8b54a01402abd95719c3bb0cb36e5b3c775622b267ba6**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2019- 00156-00
Asunto	Requiere Secuestre/ ordena oficiar

En vista de los recientes memoriales anexados al proceso el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** En atención a la solicitud elevada por el memorialista y ante el silencio del señor secuestre al requerimiento realizado en Auto proferido el día 17 de Febrero de 2023; SE ORDENA OFICIAR al auxiliar de la justicia HECTOR MARIO MONROY RODRIGUEZ a fin que dentro del término de OCHO (08) DÍAS, a partir de la debida comunicación RINDA INFORME PORMENORIZADO de su gestión y del estado del bien inmueble inscrito en el FMI 166-89365 que fue secuestrado y le fue entregado para su custodia, en el informe deberá señalarse los canales actuales para que los interesados puedan entablar comunicación efectiva con el auxiliar de la justicia (correo, número de teléfono y/o WhatsApp), además por economía procesal y atendiendo las finalidades de la ley 2213 de 2022, copia del informe se remitirá a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte actora.

**SEGUNDO:** El acto administrativo proferido por la administración municipal referente al cobro coactivo, déjese en conocimiento de las partes.

**TERCERO:** Oficiese a la alcaldía municipal informado la existencia y el estado del proceso para los fine que considere pertinentes.

Tenga en cuenta el memorialista que el avaluó del bien ya fue presentado y se encuentra aprobado, por tanto, el Juzgado se abstiene de pronunciarse y se accede a fijar fecha para la almoneda para ello consulte providencia de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5a4708a4cb0017eb084f14e1c828e13523879778dd819f43154258b824093f**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 <b>2019- 00156-00</b>
Asunto	FIJA FECHA

En atención a la solicitud elevada por el memorialista y actuando de conformidad con el Art. 448 del CGP se programa la hora de las 3:00 p.m. del día 20 del mes de febrero del año 2024, para celebrar la diligencia de remate del bien denominado “**Local 215**” ubicado en la calle 7 No. 20-15 localizado en el segundo piso del Centro Comercial Plaza Central, ubicado en el área urbana del municipio de La Mesa, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-8935.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagrados por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

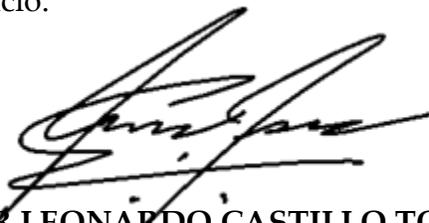
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARTHA INES MOSQUERA OCHOA
Demandado	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y OTRA
Radicación	253864003001 2019-00434 00
Asunto	DECRETA MEDIDA

Por ser procedente conforme al Art. 466 del CGP el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra de ARGEMIRO CATAÑO AGREDO, ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa bajo el radicado No. 253863103001-2017-0-0109-00. La medida se limita a CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$126.682.000). Comuníquese al Juzgado.

**SEGUNDO:** COMUNÍQUESE al Juzgado Civil del circuito de esta ciudad, la medida aquí decretada. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eabb6a6615156a9c38bc6d3074b09715bd3d3f80053bedb7503d3e465333d2**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA
Demandado	PRIVECO SAS Y OTRO
Radicación	253864003001 2019 00516 00
Asunto	Niega lo solicitado

En atención a lo solicitado por la memorialista ha de decirse que son dos las razones para negar lo solicitado, la primera porque en el expediente se echa de menos la liquidación del crédito conforme al Art. 448 del CGP y la segunda porque los bienes que se encuentran embargados secuestrados y avaluados no son los que relaciona la mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb25fcaa78b56b355f12d2b78f6d498bebd4972e800d91906948df1703ed791**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ
Demandado	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación:	253864003001 2020 00178 00
Asunto	Fija fecha Remate

Encontrándose los bienes perseguidos embargados, secuestrados, avaluados y presentada la liquidación del crédito corresponde fijar fecha para diligencia de remate.

En consecuencia, Se fija la hora de las **3:00 p.m. del 13 de febrero de 2024** para llevar a cabo diligencia de REMATE de los siguientes inmuebles:

Local Mezanine 8, inmueble ubicado en la calle 7 No. 20-45 en el centro Comercial Parque Central, ubicado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 716 del 09 de Abril de 2012 y registrado en el FMI 166-89344.

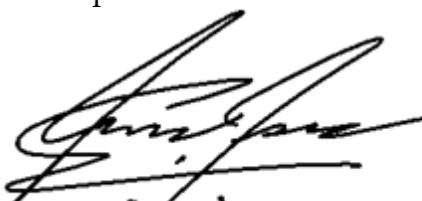
Local 218, inmueble ubicado en la calle 7 No. 20-45 localizado en el segundo piso del centro Comercial Parque Central, ubicado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 716 del 09 de Abril de 2012 y registrado en el FMI 166-89368.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avaluó aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagrados por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ
Demandado	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación:	253864003001 2020 00178 00
Asunto	Modifica liquidación del crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito allegada, la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que, tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUA L (1+E.A.) <sup>n</sup> (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
14-dic.-19	31-dic.-19	0,57	28,36%	2,10%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.190.000,00
1-ene.-20	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.090.000,00
1-feb.-20	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
1-mar.-20	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
1-abr.-20	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.080.000,00
1-may.-20	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.030.000,00
1-jun.-20	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
1-jul.-20	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
1-ago.-20	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
1-sep.-20	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.050.000,00
1-oct.-20	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
1-nov.-20	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.000.000,00
1-dic.-20	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00
1-ene.-21	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
1-feb.-21	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.970.000,00
1-mar.-21	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.950.000,00
1-abr.-21	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
1-may.-21	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00

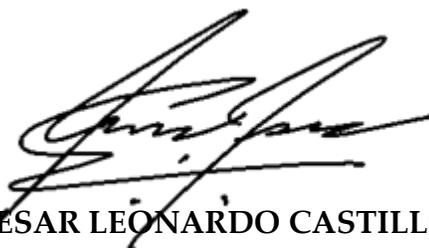
1-jun.-21	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
1-jul.-21	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
1-ago.-21	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
1-sep.-21	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
1-oct.-21	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.920.000,00
1-nov.-21	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
1-dic.-21	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00
1-ene.-22	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.980.000,00
1-feb.-22	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
1-mar.-22	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.060.000,00
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.250.000,00
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.430.000,00
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.550.000,00
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.650.000,00
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.760.000,00
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.930.000,00
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.040.000,00
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.160.000,00
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.220.000,00
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.270.000,00
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.170.000,00
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.120.000,00
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.090.000,00
1-ago.-23	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 100.000.000,00	\$ 3.030.000,00
1-sep.-23	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.970.000,00
1-oct.-23	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.830.000,00
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 108.200.000,00</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 100.000.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 208.200.000,00</b>

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**Primero: Modificar** en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
**JUEZ**

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e954adff31b60295c7c44ab6ad59a85af5f2cfda4cc3a2298d18b60bee6e3087**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	GINA PAOLA CASTRO HERRERA y otro
Demandados	ARLIS ANDREI MANCERA VARGAS y otra
Radicación	252864003001 2021-00250-00
Asunto	Corrige Auto/fija fecha

Por ser procedente conforme al Art. 286 del CGP se corrige la providencia de fecha 16 de Noviembre de 2023 en el sentido de indicar que el mandamiento ejecutivo fue librado a favor de **GINA PAOLA CASTRO HERRERA y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ** y no como equivocadamente quedó escrito.

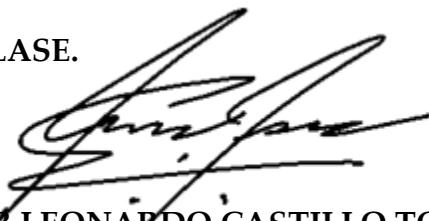
De otro lado, teniendo en cuenta que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra en firme, corresponde dar paso al cumplimiento forzado de la Obligación conforme al Art. 436 del CGP. En consecuencia, se DISPONE:

**Primero:** Fijar el día 21 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M. como fecha para la suscripción de la Escritura Pública que recoja el negocio jurídico de compraventa sobre el inmueble inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-90521 de la ORIP de esta municipalidad conforme a la minuta allegada con el libelo genitor.

**Segundo:** Se requiere a la parte interesada para que a más tardar el día de la protocolización de la escritura pública allegue todos los requisitos que revisten tal solemnidad y los mismos sean radicados ante la Notaria Única del Circulo de La Mesa

**Tercero:** Oficiese a la Notaria Única del Circulo de La Mesa comunicándole esta decisión.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27181ef9f24b1c2671df070a069262699e8ef3ab163b38efa898329927974b77**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	CLAUDIA MERCEDES RAMOS BUSTOS
Demandado:	JULIO CESAR RINCON ARANGO y otra
Radicación	253864003001 2022-00014-00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CLAUDIA MERCEDES RAMOS BUSTOS y a cargo de JULIO CESAR RINCON ARANGO y LINA MARCELA OROZCO ANGEL, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al capital incorporado en el pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA - 20026554, girado el 4 de marzo de 2020.
- 1.2. MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al capital incorporado en el pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA - 20026556, girado el 4 de marzo de 2020.
- 1.3. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al capital incorporado en el pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA - 20026555, girado el 4 de marzo de 2020.
- 1.4. 1.4. Los intereses moratorios sobre el importe de los anteriores títulos valores, contabilizados desde el 4 de marzo de 2021 y hasta cuando se paguen totalmente las sumas a cargo de loa accionados, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, con arreglo al Art. 884 del C. de Co.

Debidamente integrado el contradictorio con la notificación surtida a los dos integrantes dele extremo pasivo como consta en el *anexo 24 y 34* del expediente digital y ante el silencio para la proposición de medios exceptivos nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

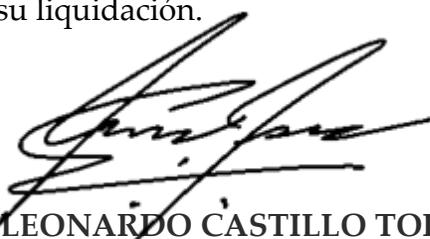
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO:** Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$3.500.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77a5403001a0d35e882498970536d4f2c9bdcad9f0b2ea543e5f90b3362dbf**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causantes	Camilo García
Radicación	252864003001 2022-00041-00
Decisión	Niega lo solicitado

No se accede a lo solicitado por el memorialista dado que el cambio de área y/o linderos ya sea que implique disminución, aumento o actualización solo procede mediante acto administrativo que debe ser emitido por el gestor catastral competente. Téngase en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Colombiano Agustín CODAZZI, unificaron criterios y acordaron los procedimientos lo que se encuentra recopilado en la Resolución 1732 de 2018 y la instrucción administrativa número 13 del 09 de Mayo de 2018.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9de696eec699929da46ed453f4ad7b31ff7a20b19b02016cbbe1ea456b500b**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

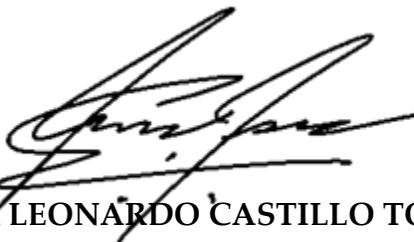
La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	ALCIBIADES BERDUGO GRASS
Demandado	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ
Radicación	252864003001 2022-00048 -00
Decisión	Corre traslado avalúo/ aprueba costas

Del avalúo por el demandante, se corre traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con el numeral 2 del Art. 444 del CGP.

De otro lado, en consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bc24e0c0d8033c383cbe3742544bb93fee3d7cae0c8c0390e550d957a470**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2022-00078 -00
Asunto	TERMINA PROCESO

En vista de lo manifestado por el demandante inicial y como quiera que no hay título ejecutivo que respalde la acción forzada se dispone la terminación del mismo y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia sobre los remanentes del proceso 2019-00073. Háganse las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ef61c2b21ad1ec9b522e509c569cb55f900ab7f0d7532993e5945b01660a3**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO
Demandado	DIANA PAOLA SANABRIA VELA y otra
Radicación	252864003001 2022-00165-00
Asunto	Niega lo solicitado

Por el momento no es posible acceder a lo solicitado por el memorialista toda vez que no se encuentran satisfechas las condiciones estipuladas en el Art. 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf1492c13aaf2 added8289453bcc570e88fd895decf23131e24f41a006f803bb8**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	DAVID GARCÍA RODRIGUEZ
Demandado:	ALFONSO HUERTAS CAVIEDES
Radicado:	No. 25 386 400 3001 <b>2022 00171 00</b>
Asunto	No Aclara Sentencia

La oficina de registro no inscribió la sentencia proferida en el proceso de la referencia porque existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citado en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro. En respuesta a los recursos que admite la vía gubernativa la oficina de registro contestó que si lo que se pretende es la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28144, deberán solicitar ante el Despacho judicial que se aclare la sentencia respecto al área del predio, que debe ser igual a la que figura en los antecedentes actuales dentro del folio de matrícula inmobiliaria es decir la de 7.900 M2 para que posteriormente se realice la respectiva corrección de área con efectos registrales.

Una vez revisada la actuación procesal, este operador judicial encuentra que en diligencia de inspección judicial practicada el día 06 de Junio de 2023, quien fungía como titular del despacho acudió al predio sobre el que recaían la pretensiones y realizó la debida identificación del inmueble, al respecto se señaló:

*“Verificado el globo de terreno, como ciertamente se constató en el recorrido efectuado el día de hoy, se tiene que esta atravesado por la vía veredal que de San Javier conduce a la Vereda Alto del frisol; ahora, y con apoyo en la documentación arrimada en autos, como son el certificado catastral expedido por el IGAC con el correspondiente plano, la escritura pública No. 1426 de 1986 y el levantamiento topográfico traído por la parte, cuyas características en cuanto al área, dimensiones y colindancias, se ajustan perfectamente a la realidad, se declaró debidamente identificado, decisión que fue notificada en estrados.”*

Y en la parte resolutive se consagró:

*“DECLARAR que pertenece al señor DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 14.997.996, un lote de terreno denominado “SEVILLA” con un área aproximada de 4.720 Mtrs.2. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28144 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), ubicado en la Vereda Alto del Frisol del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos que son tomados de la Escritura Pública No. 1.426 de 1.986 otorgada en la Notaria Única del Circulo de esta Municipalidad.”*  
*(negrilla fuera de texto).*

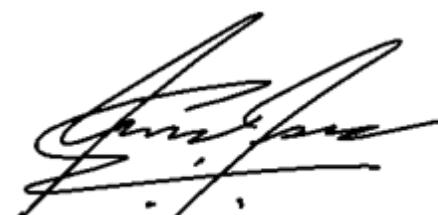
De modo que actuando conforme al principio de seguridad jurídica no se accede a lo solicitado por la memorialista toda vez que se está pidiendo que se aclare

una sentencia señalando un área mayor (7.200mts2) del bien adquirido por prescripción adquisitiva (4.720mts2); unidad de superficie que no fue relacionada en la demanda y que no corresponde al bien identificado por el Juzgador en diligencia de que trata el ordinal 9 del Art. 375 del CGP.

Nótese que para la materialización del derecho reconocido la oficina de registro, en una de sus respuestas señaló como alternativa para inscribir la sentencia realizar el trámite de corrección de área con efectos registrales ante la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Por lo brevemente expuesto el juzgado niega lo solicitado.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08f16d38890b24603fd81b7c2c0fece6955e98c83c27bf6e0938966b0c487b**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES Y OTROS
Demandado	FABIOLA AMAYA SUAREZ Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00333-00
Decisión	Decreta Secuestro

Para responder los memoriales relacionados en el informe secretarial se considera:

Dentro de la diligencia celebrada el día 11 de Julio de 2023, se decretó la venta del bien objeto de la litis y se celebró conciliación sobre algunos puntos relacionados con los derechos de los comuneros, la valoración del cumplimiento o no de lo acordado y sus consecuencias corresponde a la naturaleza de otra actuación, incluso el fraude a resolución judicial corresponde a otra especialidad de la administración de justicia, por tanto son los mandatarios judiciales quienes deben adelantar las actuaciones necesarias conforme a las formalidades consagradas por el legislador.

Aunque la Oficina de Planeación municipal emitió concepto favorable para la división material del predio condicionado a que se cumpla con las áreas mínimas establecidas en el PBOT lo cierto es que al proceso no se han allegado el informe pericial que contenga la forma de partición. (art. 226 y 406 del CGP).

En audiencia celebrada el día 11 de Julio de 2023 ninguno de los comuneros se opuso a la venta del inmueble como mecanismo para superar la indivisión del predio, se aprobó el avalúo del inmueble en \$750.000.000, se reconoció una prima de cuidado a la señora FABIOLA AMAYA SUAREZ, a quien se le concedió un término para que hiciera la entrega del bien.

Se encuentra celebrada la audiencia de que trate el Art. 409 del CGP, y la decisión allí adoptada sobre la venta del bien inmueble se encuentra en firme.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

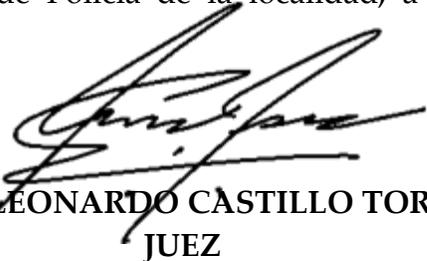
**PRIMERO:** No acceder a la solicitud obrante en *anexo 49*, puesto que la acción forzada para el cumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación que presta mérito ejecutivo corresponde a la naturaleza de otro proceso.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud obrante en *anexo 50*, puesto que la diligencia a que se contrae el Art. 409 ya fue realizada y en ella se profirió decisión que se encuentra en firme.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, Decretar el secuestro del inmueble denominado "LOTE" ubicado en la calle 8 No. 25-105, distinguido con la matrícula

inmobiliaria 166-11534, tarea para cuyo efecto se comisiona, con amplias facultades, a la Inspección Municipal de Policía de la localidad, a quien se ordena librar despacho con insertos.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdcd97e43da1b59b4f4b534e005ebdc6abdbace61ce6c343d1fd1be5fd9b1**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SILVERIO COGOLLO BARRERA
Demandado	LUIS ANCIZAR GIRALDO LUQUE
Radicación	252864003001 2022-00341-00
Decisión	Levanta medida

Habiéndose decretado el rechazo de la demanda, resulta innecesario mantener vigente las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y que recaen sobre los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1826026 y 50c-827201, por lo que dando aplicación al ordinal cuarto del Art. 597 del CGP, se DISPONE:

**ÚNICO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva. Oficiése comunicando esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b444bbfe6802a7f4f9a3cbc1795921c50326195404cc920f4ec53fd4e24e1ec**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	BLANCA LUZ GÓMEZ MONTAÑO
Radicación	252864003001 2022-00358 -00
Asunto	ACLARA TRABAJO DE PARTICIÓN

El procurador judicial de la parte actora allega trabajo de partición para conjurar las falencias detectadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos señalada en la nota devolutiva que, con razones nítidas, el organismo receptor, explicó que pospuso la inscripción del trabajo de partición porque existe incongruencia entre el área relacionada en el trabajo de partición y lo consagrado en el certificado de libertad y tradición.

Revisado el nuevo trabajo de partición allegado por el mandatario, encuentra el Juzgado que si existe equivalencia entre la unidad de superficie del bien relicto relacionado en el trabajo partitivo y la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sin tener a quien correrle traslado, se atenderá favorablemente la solicitud elevada por memorialista, en consecuencia; el Juzgado **RESUELVE:**

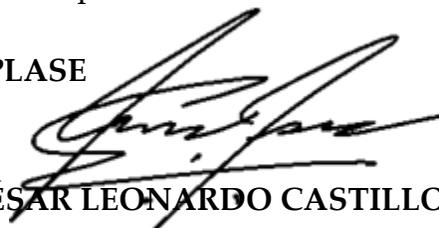
**PRIMERO:** APROBAR la aclaración al trabajo de partición en la sucesión intestada del causante BLANCA LUZ GÓMEZ MONTAÑO.

**SEGUNDO:** ORDENAR: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** Protocolícese el expediente tal y como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

**CUARTO:** Expídase copia del trabajo adicional de partición y de esta decisión a los interesados para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9e6b649259e3d433832d90b807b4c8ff46b3f04039ea4a84ce14234a79d387**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	ULISES MEDEROS HERNÁNDEZ Y OTRA
Radicación	252864003001 2022-00409 -00
Decisión	Requiere Notificación

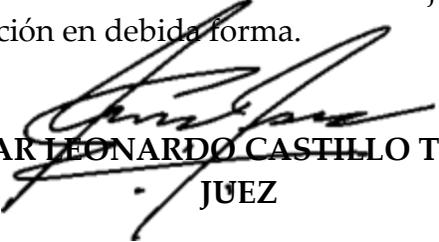
Sería del caso proferir fallo de seguir adelante la ejecución si no fuera porque al revisar la actuación procesal en ella no se encuentra evidencia que la notificación al extremo pasivo se haya surtido en debida forma; toda vez que la respuesta que se dio al requerimiento realizado por Auto del 10 de Julio de 2023 (*anexo 24*) solo da cuenta de la comunicación enviada a través de correo electrónico con un archivo adjunto denominado "ANEXOS\_DE\_ULISES\_MEDEROS\_HERNANDEZ" sin que se permita cotejar su contenido.

Téngase en cuenta que la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se emiten dentro del proceso, su finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso; la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Ahora, para tener por notificada una providencia es necesario poder evidenciar el contenido de la misma, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, para acreditar las notificación surtidas en las direcciones físicas, las empresas de mensajería entregaban al interesado los folios entregados con el sello de que los mismos habían sido cotejados, la implementación de la virtualidad no eliminó este ritual, sino que a través del principio de **equivalente funcional** se debe interpretar que se le debe dar el mismo manejo a los documentos físicos como a los digitales, la finalidad del cotejo no es otra que verificar que el documento enviado al demandante es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión.

Es así, que en el caso concreto el actor contrato los servicios de empresa de mensajería, quien debe contar con el desarrollo de la herramienta tecnológica que le permita probar que los documentos que aseguran fueron enviados correspondan al contenido de la providencia, demanda y anexos a notificar. Por lo anterior se requiere nuevamente al mandatario judicial para que allegue la evidencia de la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fbf39cce189855d9af67365ac49b56a848c974a18734d4662b3ee45f4ada5a**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

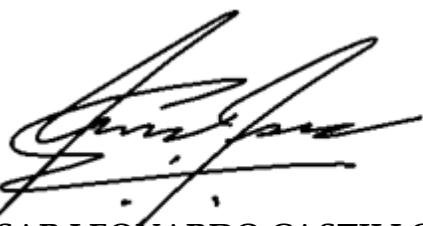
La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2022-00443 -00
Asunto	Reconoce Personería

Se **RECONOCE** personería a **DIANA MERCEDES GOMEZ HERNÁNDEZ**, abogada, como procuradora judicial del cesionario de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Compártase el acceso al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595a0af6b11382977b7c039c4fd13b533e5b93da3dd3668a0b1f13433d9201c6

Documento generado en 15/12/2023 05:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PH
Demandado	JORGE HERNANDO LOZANO LARA
Radicación	252864003001 2022-00466-00
Asunto	Niega reprogramación/ requiere apoderado

Se toma nota de lo narrado por el procurador judicial de la parte actora, sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que la reprogramación de la diligencia solo es procedente si la excusa se presenta con anterioridad a la celebración de la audiencia (inciso 2 del ordinal 3 del Art. 372 del CGP).

De otra parte, como lo señala la norma y como se advirtió en el Auto que fijo fecha que reposa en *anexo 17* del expediente digital, como quiera que al mandatario aduce justificación de inasistencia el caso fortuito deberá allegar en el término de ejecutoria los medios conducentes y/o pertinentes para acreditar la ocurrencia del hecho.

En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c1bbe0d76e33c663ba01d10fffb32cb3f42814267aa6f26170876d2dfafee9**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal POSESORIO
Demandante	SILVANO CASTILLO SIERRA
Demandado	ALBERTO CARDONA CONTRERAS
Radicación	252864003001 2023-00028-00
Decisión	Fija fecha

Habiéndose compartido el enlace para el la celebración virtual de la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, se recibió comunicación por el demandado en que manifestó que no ha sido notificado de ninguna demanda.

Revisada la actuación judicial, el despacho observó que la notificación se surtió a través de un buzón electrónico que el accionante manifestó haberlo obtenido de las diligencias adelantada ante la inspección de policía del municipio de La Mesa, sin embargo no se encontró la evidencia de lo afirmado, por lo que se concedió un plazo de tres días para que allegara la forma como se obtuvo la dirección electrónica conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, requerimiento que se cumplió como consta en el *anexo 34* del expediente digital.

El precitado Artículo también contempla la manera de proceder en caso de discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, carga que rece sobre quien se considere afectado.

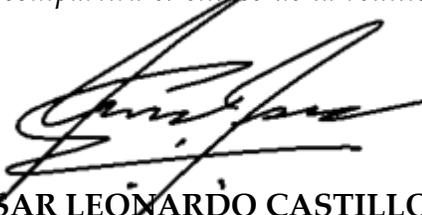
Con el fin de darle continuidad al proceso, emitiendo un fallo que obedezca a la realización de una justicia material, el juzgado decreto de oficio prueba de inspección judicial para percibir directamente las condiciones de modo y lugar que dieron origen a esta litigiosidad y por ello se programó el día 11 de diciembre de 2023 para la visita a los predios en conflicto.

De esta forma, integrado el contradictorio, sin que se encuentre pendiente resolver nulidad alguna, es procedente fijar fecha para proferir decisión de fondo que en derecho corresponda.

Por tanto, se fija el próximo 22 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., para la celebración de la Audiencia de que trata el Art. 392 del CGP en la que se adelantará la etapa de conciliación, fijación de hechos del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas en los mismos términos de lo señalado en Auto del 23 de octubre de 2023.

*El día de la diligencia se compartirá el enlace de la reunión que se realizará a través de la plataforma TEAMS.*

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac55b65f24e976004bcb19eea0a9215f63ed6a40be50db3d3470fd93bae44bd**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

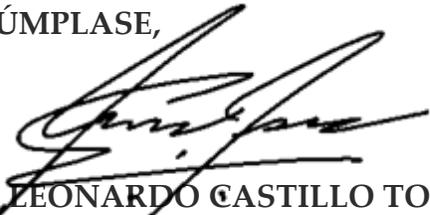
La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MONITORIO
Demandante	MARCELA GARCIA GAONA
Demandado	ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA
Radicación	252864003001 2023-00100 -00
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Decretar el embargo de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder a MARCELA GARCIA GAONA dentro de la sucesión de JOSE LEONIDAS GARCÍA LOAIZA (q.e.p.d.) que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, radicado bajo el número 25307-31—84-002-2018-00338-0. Oficiese al Despacho en mención indicándole que la medida se limita a la suma de CINCO MILLONES NOVECEINTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.994.300)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7327d1a1a448c2aae28360cfcea798d5dee0ba51e4e8a6d0d46d37aea0dd8571**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JOSE ELIEZER SALINAS MUÑOZ
Radicación	253864003001 2023 00129 00
Decisión	NO APRUEBA PARTICIÓN ADICIONAL

No se aprueba el trabajo de partición presentado puesto que la misma recae sobre bienes diferentes a los inventariados de manera adicional.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9518292a56d0ebbeb2048b858ff6c29d9a343bd062ab9bb393c2f7257d95993**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS
Demandados:	LUDIVIA SUAREZ DE QUEVEDO Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00163 00
Decisión	Ordena Inscripción Valla

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
EL JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7df9d4fcd89a1a23e98e90ee77c7647c8536999af638012d5921931a4415e**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CAMPO ELIAS NIÑO RICO
Demandado	OMAIRA OCHOA ROCHA
Radicación	253864003001 2023 00166 00
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CAMPO ELIAS NIÑO RICO y a cargo de OMAIRA OCHOA ROCHA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$90.000.000)** valor del capital dado en calidad de mutuo y respaldado en el pagaré creado el 28 de Septiembre de 2022.
- Los intereses moratorios sobre la suma anterior a partir del día 01 de Noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.000.000)** por concepto de la obligación contraída en la cláusula cuarta de la escritura pública No. 1840 del 28 de Septiembre de 2022 otorgada ante la Notaría Única de La Mesa.

La parte actora allegó evidencia de la notificación surtida conforme al Art. 292 del CGP, a través de la empresa de mensajería "INTERRAPIDISIMO" que certifica que el mandamiento de pago, la demanda y los anexos debidamente cotejados fueron entregados al destinatario el día 11 de Agosto de 2023, sin que dentro el del término concedido se propusieran medios exceptivos como consta en el anterior informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

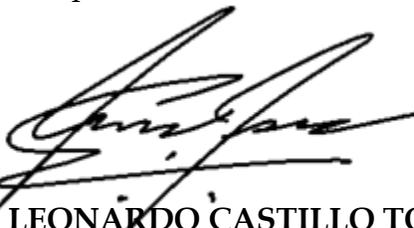
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO:** Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$1.250.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddb14ac20b9ed6632d9184cae1772ecf6f1f44ec393aa493b595a0ab5eab74d**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LUIS MIGUEL RESTREPO ARENAS y otros
Demandado	CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO
Radicación	252864003001 2023-00207 -00
Asunto	Fija fecha

Se atiende favorablemente la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte actora; por consiguiente, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 18 de enero de 2024, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 392 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea14815d0b2d10d5af9b9d3efd979a14d887b8979ee9d38aea1217b8d1436ca**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

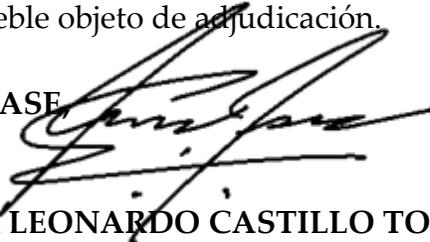
Proceso:	SUCESIÓN
Causantes	BERNARDA RAMIREZ DE PEREZ Y OTRO
Radicación	252864003001 2023-00223-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

Revisado el trabajo de partición aportado por el profesional designado encuentra el despacho que son dos los bienes relictos, **“Parcela 33 Los Vallos”** inscrito en **FMI 166-2289** y **“Parcela 36 Las Delicias”** inscrito en **FMI 166-2293** y que cuentan con área de tres mil novecientos setenta y un metros cuadrados (3.971 mts<sup>2</sup>) y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (18.649 mts<sup>2</sup>) respectivamente, inmuebles que conforman las dos partidas inventariadas y aprobadas cuenta con un área de 51.000mts<sup>2</sup>; que asciende a ocho (08) el número de los interesados reconocidos con diferente porcentaje de participación en la masa sucesoral y que a cada uno se le ha delimitado materialmente los linderos del segmento de terreno a adjudicar, como se muestra en la siguiente gráfica:

Hijuela	Herederero	AREA
1	LUPERTO PEREZ RAMIREZ	1.723 MTS <sup>2</sup>
2	MERY ESMERALDA JIMENEZ PEREZ	1.734 MTS <sup>2</sup>
3	BERTILDA PEREZ RAMIREZ	1.794 MTS <sup>2</sup>
4	EVANGELISTA PEREZ RAMIREZ	1.913 MTS <sup>2</sup>
5	ELOISA PEREZ RAMIREZ	1.784 MTS <sup>2</sup>
6	LUZ ADRIANA TORRES PEREZ	1.974 MTS <sup>2</sup>
7	TIBEERIO PEREZ RAMIREZ	1.934 MTS <sup>2</sup>
8	LUPERTO PEREZ RAMIREZ	1.934 MTS <sup>2</sup>
9	MYRIAM PEREZ DE VALERO	1.934 MTS <sup>2</sup>
10	MARGARITA PEREZ RAMIREZ	1.925 MTS <sup>2</sup>

Con el fin de determinar la procedencia o no del fraccionamiento propuesto por el partidor se ordena oficiar a la subdirección de urbanismo del municipio de La Mesa, con el fin de que determine si la misma se ajusta a las normas de ordenamiento territorial del municipio, determinando puntualmente cuanto es el área mínima permitida de los predios resultantes teniendo en cuenta en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80df0be4748ee8848a8d4f72b3c70faec95366cd949f24ec38b0e92b1729a221**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante:	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO y otra
Demandado:	ALIRIO SALDAÑA CRUZ
Radicado:	No. 25 386 400 3001 <b>2023 00227 00</b>
Decisión	Sentencia

Se encuentra el expediente al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de restitución del bien inmueble denominado **Lote de terreno** ubicado en la vereda La Esperanza, que se desmembró de uno de mayor extensión denominado Naranjalito 2 inscrito en el folio de Matricula inmobiliaria 166-57642; **por** parte del señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ en calidad de tenedor y a favor de BETTY CLARA PALOMINO CABELLO y SILVIA JULIANA GONZÁLEZ PALOMINO , para ello se tendrán en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, las señoras BETTY CLARA PALOMINO CABELLO y SILVIA JULIANA GONZÁLEZ PALOMINO, por medio de apoderado judicial, promovieron demanda de restitución de Tenencia de inmueble, en contra de ALIRIO SALDAÑA CRUZ, para que previo el trámite correspondiente, se ordené la restitución de la tenencia del predio denominado **Lote de terreno** ubicado en la vereda La Esperanza, que se desmembró de uno de mayor extensión denominado Naranjalito 2 inscrito en el folio de Matricula inmobiliaria 166-57642.

En la narrativa de los hechos se indicó que el predio objeto de la litis es de propiedad de SILVIA JULIANA GONZALEZ PALOMINO, quién lo adquirió por compraventa y de BETTY CLARA PAOLIMINO CABELLO, quién lo adquirió dentro de la sucesión del señor LUIS CARLOS NARVAEZ TULCAN, siendo las dos comuneras y propietarias de un derecho de cuota del 50% cada una.

También se informó que el predio fue entregado a inicios del año 2012, al señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ, por parte del señor LUIS CARLOS NARVAEZ TULCAN (Q.E.P.D) para que lo mantuviera, lo colocara en producción y le diera las utilidades, bajo la figura del contrato verbal de aparcería, se dijo que para el año 2013 el señor NARVAEZ TULCAN, entregó al aquí demandado la suma de \$1.000.000 para contribución de gastos de semillas, siembra, renovación de plantaciones, abonos, fungicidas, insecticidas, utensilios de labranza y transporte de productos, y en otras oportunidades también se hizo entrega de dineros con esa misma finalidad, sin que el demandado retribuyera las utilidades obtenidas con la explotación económica de la finca en su momento al señor LUIS CARLOS NARVAEZ TULCAN (Q.E.P.D) y en la actualidad a las demandantes quienes son las legítimas propietarias.

Mediante providencia de fecha 27 de Junio de 2023 (*Anexo 04*), se admitió la demanda, ordenando en tal proveído la notificación a la parte demandada, el señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ, constituyó apoderado judicial, a quien se le reconoció personería a través de Auto del 26 de Septiembre de 2023 y se le compartió el acceso al expediente digital para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa de su representado como consta en anexo 009 del expediente digital, sin que en el término de traslado se propusiera medios exceptivos. Téngase en cuenta que el hecho de otorgar poder a luces del Art. 301 del CGP da lugar a que se tenga al demandado notificado por conducta concluyente.

De modo que surtidas las etapas procesales que la ritualidad del proceso ha definido corresponde emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

En el presente caso no se observa causal de invalidación de los actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos, la demanda cumple las exigencias de forma que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron debidamente representados, además es competente este despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado y, la demandada se notificó.

El Art. 385 del CGP contempla otros procesos de restitución de tenencia, que cobija la restitución de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento y remite expresamente al Art. 384 *ibidem* para su procedimiento, motivo por el cual, en virtud del numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., como el demandado no se opuso en el término de traslado de la demanda, se proferirá sentencia ordenando la restitución.

Aplicado lo anterior al caso particular y analizados los hechos y medios de prueba que le sirven de soporte a la presente acción, resulta evidente que las pretensiones de la demanda están llamadas a ser acogidas en su integridad, ante la ausencia de prueba en contra de la existencia del contrato de aparcería que fue probado sumariamente, situación que se enmarca plenamente la causal de terminación del contrato y por ende la restitución a sus propietarias y aquí demandantes.

Satisfechas como se encuentran tales circunstancias procesales, esto es, con la demanda se acompañó prueba sumaria y la parte demandada pese a estar representada por apoderado judicial no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la ley contempla, se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

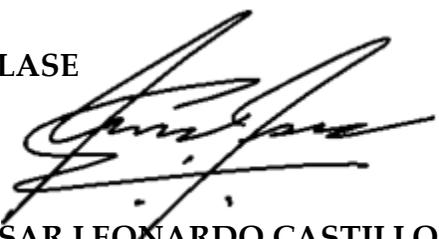
**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de aparcería acordado de manera verbal entre el señor LUIS CARLOS NARVAEZ TULCAN, y el señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ, de un inmueble denominado Lote de terreno ubicado en la vereda La Esperanza, que se desmembró de uno de mayor extensión denominado Naranjalito 2 inscrito en el folio de Matricula inmobiliaria 166-57642, cuyos linderos se encuentran detallados en la escritura pública No. 2477 del 11 de Noviembre del año 2013.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada restituir el inmueble a la demandante en un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**TERCERO: ORDENAR**, si la restitución no se cumple en el término estipulado, el LANZAMIENTO del demandado, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de La Mesa Cundinamarca, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

**QUINTO:** Costas a cargo de la parte demandada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f12802577de4c981be4b1f2e12b57b012d6ccccf95cb1ce0594b8f7127c1619**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante:	ALVARO SAENZ
Radicación	252864003001 2023-00235-00
Decisión	DECRETA PARTICIÓN

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP, se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732719fa06ab17750aa0917b36a78b42bfa854d7c3eee9d60e1c88fdcf48b301

Documento generado en 15/12/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

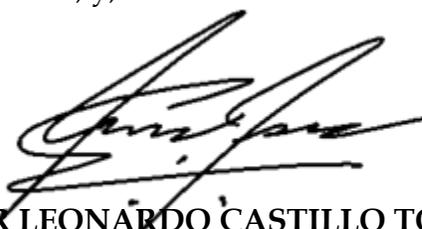
La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	ADAN VARGAS MARTÍNEZ y otra
Demandada:	GLADYS AMANDA GUERRERO TORO E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023 00274 00
Decisión	TOMA NOTA

Se toma nota de lo narrado en el anterior informe secretarial; actuando conforme al ritual del Art. 371 del CGP, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda se procederá a la calificación de la demanda en reconvenición.

De otro lado, pese a que la demanda se encuentra inscrita se echa de menos las fotografías de la valla que en cumplimiento el ordinal 7 del Art. 375 se deben instalar en el predio que se pretende en usucapión tal como se señaló en Auto admisorio; por lo tanto, se requiere al mandatario judicial para que las allegue en un término de DIEZ (10) DÍAS; y, de esta manera continuar con el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a9d5eb03451d68fe1deb742ff42cd9c66a3a2b23b51be2859614cb8bbfe7362

Documento generado en 15/12/2023 05:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	HERNAN HUERTAS QUIROGA y otro
Demandada:	AURELIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y/O AURELINO SANCHEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023 00285 00
Decisión	ADMITE

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77e4ce085bc0e3a5ba83d1838e3afd1e3564c910d2271b3cc280c52f2e206ce**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

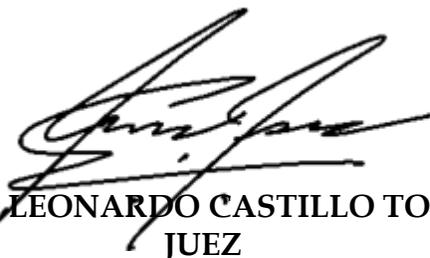
La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados:	PARMENIO OTALORA HERNANDEZ
Radicación	253864003001 2023 00341 00
Decisión	ORDENA COMISIÓN

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-108321 denunciado como de propiedad del demandado PARMENIO OTALORA HERNÁNDEZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librerá despacho comisorio con los insertos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03184013c151becd82fae664a7e1de52a4481be9d85ea9b99e8b45035ea09e51**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados:	PARMENIO OTALORA HERNANDEZ
Radicación	253864003001 2023 00341 00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.y a cargo de PARMENIO OTALORA HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación procediera a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** por concepto de capital.
2. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS M/CTE (\$5.914.732)** por concepto de intereses de plazo.
3. **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$168.753)** por concepto de intereses de mora ocasionados y no pagados hasta el día 06 de Julio de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral uno (01) calculados desde el día 07 de Julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

Las acciones adelantadas por la parte actora permitieron que el demandado se acercara a las instalaciones del despacho a recibir notificación personal el día 03 de Noviembre de 2023 (*anexo 12*) quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda, encontrándonos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

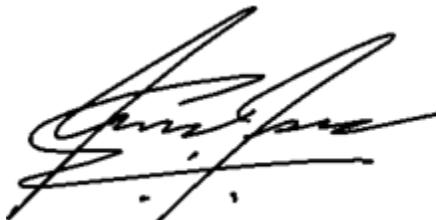
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO:** Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$1.555.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5b61229da0c6950a783eef039c16978079d7cf3ada23968e4ec019b2477957**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

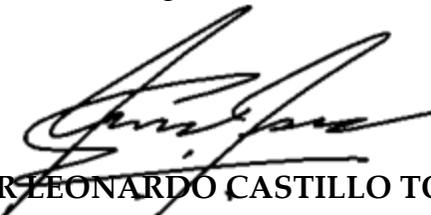
La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONDominio NUEVA ZELANDA P.H.
Demandado	JAIRO ENRIQUE CALDERON HIGUERA
Radicación	253864003001 2023 00349 00
Asunto	Medida Cautelar

De conformidad con lo estipulado en los artículos 593 y 599 del C. G del Proceso, se DECRETA el embargo, secuestro y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de canon de arrendamiento percibe el demandado, JAIRO ENRIQUE CALDERON HIGUERA, (C.C.19.419.507) del bien inmueble identificado del bien denominado Lote 27 Manzana E y Vivienda, inscrito en el FMI 166-79584, por parte de los señores GERMNA VALLE y YEIME RODAS BELLO, quienes fungen en calidad de arrendatarios, según información del demandante. Se limita el embargo a la suma de \$ 6.420.000.00 pesos M/cte, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P, en conjunto con lo dispuesto en el inciso primero ibídem. Líbrese el oficio correspondiente.

Conforme lo anterior, los arrendatarios procederán a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, por cada periodo mensual que corresponda el pago del canon de arrendamiento. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b8b1cb1baa43aebb7a86bfc881c36632fa01aa200418c8216bf1237c74228c

Documento generado en 14/12/2023 06:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandados:	OVER YESID BOHORQUEZ MUNAR
Radicación	253864003001 2023 00365 00
Decisión	Niega lo solicitado

No se accede a lo solicitado, toda vez que no se puede predicar el silencio del demandado cuando no existe evidencia que la notificación ha sido surtida en debida forma. De modo que se requiere al mandatario judicial par que allegue los soportes que den cuenta de la gestión realizada para el cumplimiento de la carga procesal referente a la Notificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc950fac5a7267b3ff374c557f67cc10d14c03b6592a97accc2e362951aa003**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO -OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante	MARCO TULIO HERNÁNDEZ VILLABÓN
Demandado	MARÍA SOBEIBA MARTÍNEZ SANABRIA
Radicación	253864003001 2023 00396 00
Asunto	RECHAZA

Ante la manifestación del memorialista de no subsanar la demanda, se abre paso a la aplicación del Art. 90 del CGP relacionada con el rechazo de la misma; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** No procede desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cff570d2162297def7bff7f16c2c9abd85adb6590ade31062e13d9b7cb4f61**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	CAMILO TORRES CORONADO
Demandado:	OLGA MARTINEZ IANNINI y otros
Radicación	253864003001 2023 00417 00
Decisión	No ordena publicar Valla

Previo a ordenar la publicación de la valla el memorialista deberá acreditar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio a usucapir conforme al último inciso del ordinal 7 del Ar. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d8444288417eef312a9a0afb87b59d2903d01e89a95cda9682c9a5818f5df**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandados:	LUIS GOMEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00418 00
Decisión	ADMITE

Teniendo en cuenta que la demanda cumple ahora los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, 27 de la Ley 56 de 1981, 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada por el ENEL COLOMBIA SA ESP en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMÓN TOVAR VARGAS-LUIS GOMEZ-JUAN CAICEDO TOVAR y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE POSEEDORAS, sobre el inmueble denominado "BUENA VISTA" ubicado en el municipio de La Mesa inscrito en el FMI 166-43844.

**Segundo. OTORGAR** a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto por la ley 56 de 1981 y el Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el libro tercero, sección primera, título II del libro tercero del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS.

**Tercero: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-43844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca). *Oficiese.*

**Cuarto: NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto, corriéndoles traslado por el término de tres (03) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa una vez notificada, para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

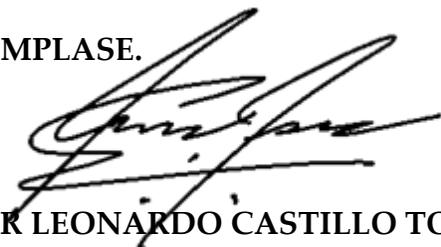
**Quinto:** Fijar como fecha para la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 4 del Art. 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 de 2015, el día 15 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., sobre el inmueble sobre el que recae la acción inscrito en el FMI 166-43844.

**Sexto:** REQUERIR a las partes para que brinden la colaboración necesaria al Juzgado para la práctica de la inspección judicial, en especial el apoyo de nave

no tripulada (dron) la cual estará a cargo de la parte demandante, para la identificación del inmueble, y el respectivo examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

**Séptimo:** ADVERTIR a las partes que si no está conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre, conforme lo señalado en el núm. 5º artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f359118f2ca03c0749eb35d3dd4fa5bfc3ce2f5e21ea194eb78157d696fd414**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandados:	MARIA ANDREA PALACIO TORO
Radicación	253864003001 2023 00420 00
Decisión	ADMITE

Teniendo en cuenta que la demanda cumple ahora los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, 27 de la Ley 56 de 1981, 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada por el ENEL COLOMBIA SA ESP en contra de MARÍA ANDREA PALCIO TORO, sobre el inmueble denominado “BUENOS AIRES” 2 “LT BONANZA” ubicado en la vereda Calichana del municipio de La Mesa inscrito en el FMI 166-30488.

**Segundo. OTORGAR** a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto por la ley 56 de 1981 y el Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el libro tercero, sección primera, título II del libro tercero del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS.

**Tercero: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-30488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca). *Oficiese.*

**Cuarto: NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto, corriéndoles traslado por el término de tres (03) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa una vez notificada, para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

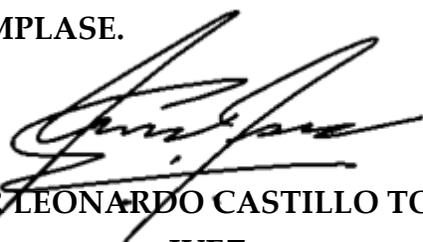
**Quinto:** Fijar como fecha para la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 4 del Art. 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 del día 20 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., sobre el inmueble sobre el que recae la acción inscrito en el FMI 166-30488.

**Sexto:** REQUERIR a las partes para que brinden la colaboración necesaria al Juzgado para la práctica de la inspección judicial, en especial el apoyo de nave

no tripulada (dron) la cual estará a cargo de la parte demandante, para la identificación del inmueble, y el respectivo examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

**Séptimo:** ADVERTIR a las partes que si no está conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre, conforme lo señalado en el núm. 5º artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344b40e03d29ba35d1922ef52098453dfe52226a7cfcb40c9651010189c2cd68**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DESLINDE
Demandante:	IVAN ESTEBAN CORTES HERNÁNDEZ
Demandado:	FEDERMAN RIQUETT RIVERA
Radicación	253864003001 2023 00422 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de la demanda y los anexos allegados no logran superar las inconsistencias señaladas en auto inadmisorio, donde a pesar de haberse señalado la norma que contiene la ritualidad exigida, no se aportó dictamen pericial que **determine la línea divisoria** sino que se limitó a la transcripción de los linderos y establecer conclusiones sobre la información contenida en los títulos y la cabida de los predios.

Por lo brevemente expuesto, dando aplicación al Art. 90 del CGP se procederá al rechazo de la demanda; en consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7b0f54c8c8bd42c778885b01414498ebf716bbc12ee44508a346b967990f1e

Documento generado en 14/12/2023 06:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JORGE ENRIQUE VARGAS ARIAS
Demandados	ISABEL VARGAS RINCON E INDETERMINADOS
Radicación	252864003001 2023-00427-00
Decisión	Rechaza demanda

Pese a la gestión realizada la procuradora judicial para superar las inconsistencias señaladas en Auto inadmisorio, lo cierto es que no se allegó el certificado de libertad de tradición solicitado ni el certificado especial para procesos de pertenencia, lo que tiene como consecuencia, el rechazo de la demanda conforme la normativa del Art. 90 del CGP.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b783d07003e65c74e2a8a88131453a76468c99cdb49ccd33609fa2d749e5184**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BARRERA VEGA INVERSIONES SAS
Demandada	JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA
Radicación	252864003001 2023-00436-00
Decisión	Decreta medida

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado, DISPONE:

**DECRETAR** el embargo preventivo del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. No, 50S-40119592 denunciado como propiedad del demandado JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA. Para tal efecto líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "AHORRAMAS" allegue la memorialista el número de registro mercantil y la seccional de la cámara de comercio donde se encuentra inscrito.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731e56c2643aa0bbd034db4407addb9b315971ad110467ee17f36dd0ba40482**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BARRERA VEGA INVERSIONES SAS
Demandada	JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA
Radicación	252864003001 2023-00436-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Superadas las inconsistencias señaladas en auto inadmisorio, el Juzgado encuentra que, de los documentos presentados, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BARRERA VEGA INVERSIONES SAS (NIT 901482245-3) y a cargo del demandado JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA (CC 1.018.455.661), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

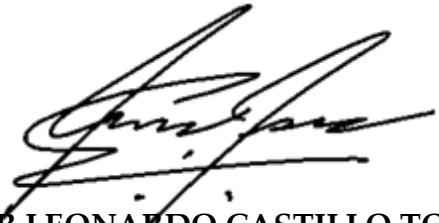
1. Por la suma de Cuatro millones de pesos (\$4'000.000) Mcte., por concepto del valor del canon de arrendamiento dejado de cancelar del periodo contractual del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2023.
2. Por la suma de Cuatro millones de pesos (\$4'000.000) Mcte., por concepto del valor del canon de arrendamiento dejado de cancelar del periodo contractual del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2023.
3. Por la suma de 250.000 Mcte., por concepto del valor de la cuota de administración dejado de cancelar del periodo contractual del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2023.
4. Por la suma de 250.000 Mcte. por concepto del valor de la cuota de administración dejado de cancelar del periodo contractual del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2023.
5. Por la suma de 12.000.000 Mcte, a título de cláusula penal por incumplimiento de la parte arrendataria de cualquiera de las cláusulas del contrato de arrendamiento, pactada en tres (3) cánones de mensualidades vigentes para la fecha del incumplimiento, conforme a la cláusula décimo cuarta del contrato.

6. Por los cánones de arrendamiento que se causen en forma sucesiva desde la presentación de la hasta el pago total de la obligación y hasta cuando el arrendatario restituya el inmueble.

Sobre costas de decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97abe1e2bd3b50644377d8db728cd98ed6f92ea6a4d44dd142ac6d64333b2b00**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS
Demandado	CONJUNTO CAMPESTRE PIEDEMONTTE PH
Radicación	252864003001 2023-00474-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que el título que se pretende es Factura electrónica, por tanto, la actora deberá aportar el “CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR”, o en su defecto la manifestación expresa que el título valor no ha sido puesto en circulación.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a URIEL HUERTAS GOMEZ, abogado, como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc729734179c40e08d9c0828e1f553ff7319b2d9a781f5674e671ad1afb092e**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JOAQUIN ELIAS GUZMÁN HERRERA
Demandado	JOSE LUIS MARTINEZ RONDON Y OTRA
Radicación	252864003001 2023-00477-00
Decisión	Libra mandamiento

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOAQUIN ELIAS GUZMÁN HERRERA (C.C. 93.336.432) y a cargo de JOSE LUIS MARTINEZ RONDON (C.C. 1.022.382.891) y ZULAY YAMILE VEGA RIVERA (1.033.771.994), mayores de edad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

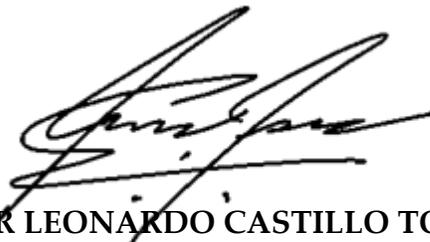
1. **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.045.000)** por concepto de obligación contenida en letra de cambio. Fechada el 11 de Junio de 2023.
2. **INTERESES MORATORIOS** calculados desde el 05 de Octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera calculados conforme al Art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a JORGE ELIECER RUIZ GALINDO, abogado, como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3a04809950277bf2d0e12ee1f7fc3b62fb024d5123a03113501ffb3587d247**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA
Radicación	252864003001 2023-00478-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (800.037-800-8) y a cargo de la demandada DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA (C.C. 1.073.252150), mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución título valor- pagaré.

**PAGARÉ 031426100011261**

1.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.333.340,00) por concepto del saldo insoluto de capital.

2.- QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$553.475,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de septiembre de 2.022 al 03 de noviembre de 2.023.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 04 de noviembre de 2.023 hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ 031426100012414**

1.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.883.333,00) por concepto del saldo insoluto de capital.

2.2. - SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y

CUATRO PESOS M/CTE (\$774.964,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 09 de marzo de 2.023 al 03 de noviembre de 2.023.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 2.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 04 de noviembre de 2.023 hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ 031426100012415**

3.1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000,00) por concepto del saldo insoluto de capital.

3.2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$654.221,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2.022 al 03 de noviembre de 2.023.

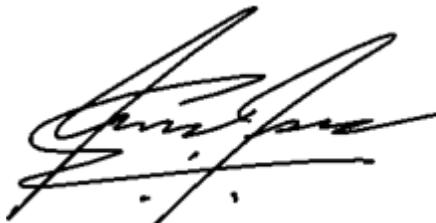
3.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 3.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 04 de noviembre de 2.023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, abogado, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031c580739b305bfb4eefa173775e7847395055eb31ee9ada8cd2d1653426676**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

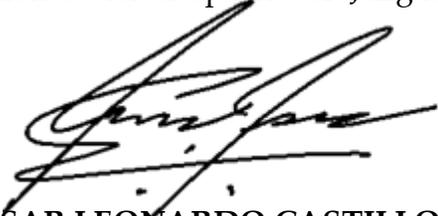
La Mesa, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESO
Convocante:	JAIME ANTONIO TORRES BORRERO
Convocado	JUANITA RAMOS QUEVEDO
Radicación	253864003001 2023 00828 00
Decisión	Ordena Archivo

Si bien es cierto que la señora JUANITA RAMOS QUEVEDO, no allegó justificación de su inasistencia a la práctica de la prueba extra-proceso, no es menos cierto que el mandatario judicial tampoco allegó la evidencia que de cuenta que la notificación se realizó en debida forma, razón por la cual no puede declararse confesa la señora que ha sido convocada.

De otro lado, en vista del desinterés de la parte actora y con la finalidad de evitar cogestión en las actuaciones del despacho el Juzgado dispone archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050b0392eca31ec5021cc83182b6956e6cff4c676ecb2394d6b798990af23853**

Documento generado en 14/12/2023 06:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DESPACHO COMISORIO 249
Comitente	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Radicación	2023-2078
Demandante	EMPRESA SANDIA KAPITAL SAS
Demandado	JAIRO PEÑA GUZMAN Y OTRO
Asunto	Fija fecha

Visto el anterior informe secretarial se reprograma la diligencia de secuestro para el día 16 del mes abril del año 2024 a las 10:00 a.m.

Comuníquesele al secuestro designado

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbe9290ba386d6400b3bc14bb627b25bf1465abb903a170c3f293566a2f64cf**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DESPACHO COMISORIO No. 0802
Comitente	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Demandante	LUIS ARTURO VERANO GONZÁLEZ
Demandado	JOSE DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTANA y OTRA
Radicación	<b>2023-02081</b>
Asunto	Reprograma

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada, nuevamente se fija la hora de las 10:00 a.m., del próximo 18 de junio de 2024.

Comuníquesele al secuestro designado

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc816e6ff9b43e97b69d64d5ba3a5564bda4609ea39660aaf3c503f403b04f**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



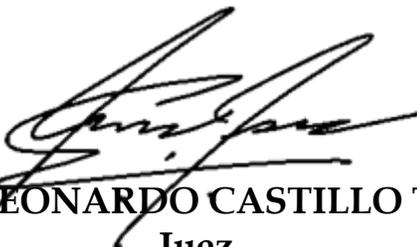
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 922
Comitente	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Radicación	2023-2073
Demandante	BANCO ITAU SORP BANCA COLOMBIA
Demandado	RAFAEL RICARDO SALAZAR

Debido al desinterés de la parte demandante para presentar los documentos solicitados para auxiliar la comisión, se dispone la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previa desanotación respectiva

NOTIFÍQUESE.

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7976837cf7c73b080c73722bb3ff76daed0bd4f54f5d33eb7b76f7de9c0b1640**

Documento generado en 15/12/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 026
Comitente	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA
Radicación	2023-2086
Demandante	OMAIRA GARZON SANCHEZ
Demandado	HECTOR GARZON SANCHEZ Y OTRO

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 10:00 a.m., próximo veintiocho (28) de mayo de 2024.

Nombrase como secuestre al señor **ÁLVARO CALDERON VILLEGAS**, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
**Juez.**

oc

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350c90da202078401d2d0f126e1578694d6fd93870f1cdd6819bade122547e1f**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Celso Vásquez Vargas
Demandado	Durfay Campiño Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2022- 00490- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6037f5dc6d022e6c4a0094828a03039e524820643e2432a7b532f79d951d2227

Documento generado en 15/12/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

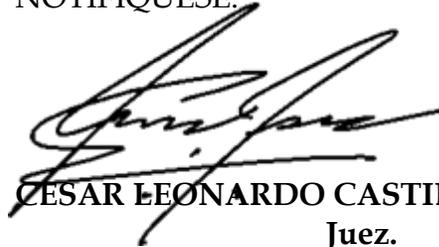
La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María de Jesús Barreto de Merchán
Radicación	253864003001 2021 - 00149 - 00

De la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, déjese en conocimiento del demandante.

Igualmente, ofíciase a la Oficina de R.I.P, para que indique con exactitud cuáles son los datos que permiten identificar la medida cautelar que le ordena cancelar, comunicado con oficio 991, según con la nota devolutiva

NOTIFÍQUESE.



**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849abb2413798b0efc7e316aab4571e75ecafc7e577f649450640f2569a359**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

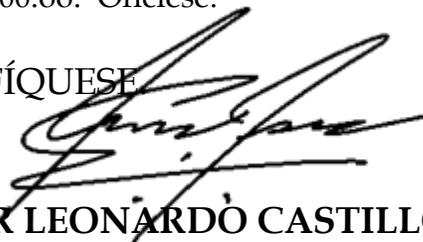
La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Herrera Pinzón
Radicación	253864003001 2020- 00312- 00

Por ser procedente, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado ORLANDO HERRERA PINZON, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$7.402.100.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

  
**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f8ff1e91d55411ea4f53329482b0774298324a47e8900440ffbe3d07ca2ae7**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Jesús Alberto Hernández Rondón y otra
Radicación	253864003001 2021-0013600
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-70408, denunciado como de propiedad de los demandados JESUS ALBERTO HERNANDEZ RONDÓN Y NATHALIA NDREA HERNANDEZ RONDON.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librá despacho comisorio con los insertos respectivos.

Se designa como secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

oc

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1305e932ada1d065524e8e25f9af2d401d9d2f985eeef7179e8cce60f856d6c**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Irma Yolanda Carranza Martínez y otra
Radicación	253864003001 <b>2021-0015600</b>
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-70455, denunciado como de propiedad de las demandadas IRMA YOLANDA CARRANZA MARTINEZ Y ROSALBA SIERRA AREVALO.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librára despacho comisorio con los insertos respectivos.

Se designa como secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8087d5545603d55353489299fb5132ca50b445ca8a86176644ad3400a0638f0f**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Virginia Bohórquez Orjuela
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2021-0019700
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-69251, denunciado como de propiedad del demandado JESUS ANÍBAL GOMEZ RAMIREZ

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Se designa como secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios la suma de \$250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

oc

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe5882da85807073b28a1825d63a956a8885f63a05c45efecfe2b5961dd2**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo (Rest.)
Demandante	Celso Vásquez Vargas
Demandado	Durfay Campiño Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2022 - 00490 - 00

Por ser procedente, se dispone:

- 1) Decrétase el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo No. 2021-00049-00, que adelanta IVONNE ADRIANA MORIONES ALVAREZ contra ANDRES RODRIGUEZ CRESPO, que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá. La medida se limita hasta por la suma de \$42.272.124. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Oc

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f327ebec686357f7fdf419945bd683fa232b75c6f10b97ad60a1fe7f6e2c5e**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Lucía Velandia Méndez
Demandado	Simeón Lugo Moreno y Ángela Patricia Navarrete Gómez
Radicación	253864003001 2023 - 00027- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha, hasta el 29 de febrero de 2024, fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta el 29 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **ea7654dce451c3ccd1f5a9fd72b3386b03cef0cb50f04b0e09deaf410b48deeb**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alicia Gaona de García
Demandado	Astrid Yolanda García Gaona
Radicación	253864003001 2023- 00101- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.  
Juez.**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a82cdc027fe82109964c1dcd182e75ca2523ad4c772cd0f4af965c4625719c6**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda.
Demandado	Condominio Campestre La Traviata
Radicación	253864003001 2023 - 00203- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha octubre 13 de 2023, se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

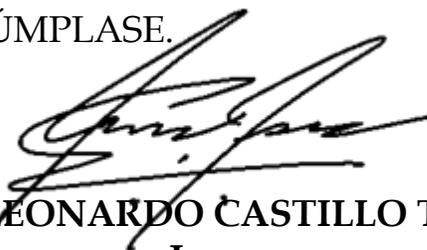
Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º, de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

## RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2222f75561e94a4c4da088b5d03891d8e01e5da830e8d9209d3801cb2b0b85d**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Octalio Lozano de la Torre
Demandado	Consuelo Quevedo Mahecha
Radicación	253864003001 2023-0037500
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-68312, denunciado como de propiedad de la demandada CONSUELO QUEVEDO MAHECHA

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librára despacho comisorio con los insertos respectivos.

Se designa como secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

oc

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa8e1100763924d7555e7d8af10f12586c1f221194d34fc55ffe5e26fe0b3b5**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



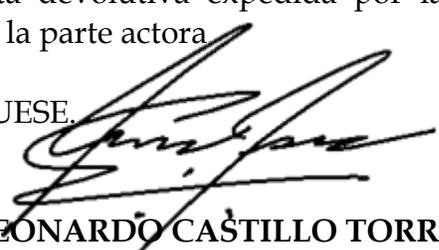
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Guarruz I
Demandado	Jorge Ulises Crisancho Gordillo
Radicación	253864003001 2023 - 00388 - 00

De la nota devolutiva expedida por la Oficina de R.I.P. déjese en conocimiento de la parte actora

NOTIFÍQUESE.

  
**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599d180032694c0bb515ed32320f18f5bd21a4886c951b53a5a5e689d77ce7c5

Documento generado en 15/12/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Rincón Cadena
Demandado	Oscar González Ruíz
Radicación	253864003001 2023 - 00-399 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, solicítese a la Sijin automotores la aprehensión de la motocicleta, marca TVS de placas BYR 086, denunciada como de propiedad del demandado y dejarla a disposición de este Juzgado en el parqueadero autorizado para estos fines.

Como se advierte que del certificado de libertad aparece una prenda a favor de MOTOS SPORT LA MESA SAS, notifíquese al acreedor prendario como lo dispone el art. 462 del C.G.P., para estos fines, suminístrese la dirección en donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04465c1cec5d2965a45cf3ed466947c8b59fe2988275e75b716b33a9ea4218c**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pedro Pablo Ávila Correa
Demandado	Ana Lilia Ávila Correa
Radicación	253864003001 2023 - 00442 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 20 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE.**

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0711948471e2f9a06c90054e7b5abd245a9eebcf77d958e83bf4780b40d21d

Documento generado en 15/12/2023 05:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	Karen Dayana Garavito Galindo
Demandado	Eduardo Arturo García Valderrama y otra
Radicación	253864003001 2023 - 00448 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 20 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE.**

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1600063721ec97af86c7213553db5fe57d2fa12ef1050b6272e1327511f4a389**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	José Santos Herrera Veloza
Radicación	253864003001 2023 – 000239- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-4785, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante JOSE SANTOS HERRERA VELOZA, reconociendo como partidor al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2663984cce1c64e5eb6e1b9dd9da12e28e7324f2dc549f5eb409397ee3969**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Víctor Julio Malagón Velosa y Ana Beatriz Chávez de Malagón
Radicación	253864003001 2023 – 000302- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-4786, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de los causantes VICTOR JULIO MALAGON VELOSA Y ANA BEATRIZ CHAVEZ DE MALAGÓN, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3002534ee81c98c699052eb146ddf3c45025f833d6c5af97a8a3b917b6d79**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Leidy Katherine Vásquez Ballén
Demandado	Colegio Los Ocobos La Mesa
Radicación	253864003001 2023 - 00426 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f661c4399b0820177dab95d82953c0b992f3190afb18943304a6930ee7bef02c**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	tutela
Demandante	Lady Alejandra Monroy Huertas
Demandado	Compensar EPS
Radicación	253864003001 2023 - 00437 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d210ae8912dbaec5c1f1f437489ed10fba951c5c6e64feb65905ace9897a890**

Documento generado en 15/12/2023 05:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**  
[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	<b>LIGIA RUÍZ DÍAZ</b>
Accionada	<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA</b>
Radicado	No. 253864003001 <b>2023/00518-00</b>
Decisión	Rechaza tutela SXC

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgador que la acción emprendida en nombre propio por la ciudadana **LIGIA RUIZ DIAZ**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al **Debido Proceso**, se erige en contra del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de esta comprensión territorial.

Sobre la particular temática, el Artículo 1°. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. dispone que: “... *Las acciones de tutela que se dirijan contra Jueces o Tribunales, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”, caso que aquí encaja.

Entones, bajo estos precisos derroteros, y además estar orientada la acción en contra de esta agencia judicial, sin tardanza, remítase el expediente al inmediato superior, esto es, los **JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)** de La Mesa (Cund.), no sin antes comunicar la decisión a la promotora y dejar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**  
[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	<b>LINA PATRICIA CAVIEDES VARGAS</b>
Accionada	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUND.</b>
Radicado	No. 253864003001 2023/00513-00
Decisión	Decreta Medida Provisional

En orden a resolver el petitum formulado por la accionante LINA PATRICIA CAVIEDES VARGAS, el Juzgador **DISPONE:**

**DECRETÁSE LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, teniendo como fundamento la situación a que se contrae los hechos y los documentos anexos como pruebas, en aras de evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En consecuencia, se ordena la suspensión del nombramiento del cargo solicitado denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 01; área funcional Secretaria de Salud y Desarrollo Social- Enlace Familias en Acción, mientras se decide el presente acontecer Constitucional.

**SE NIEGA la SUSPENSION**, de los actos generales, es decir, el **Decreto 100 de 2023**, y **Decreto No 101 de 2023**, como quiera que, en lo que afecta a la memorialista, es tema del debate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**